



## **Resolución Gerencial General Regional N° 473 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 02 ABR. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS** contra la Resolución Ficta materia del expediente No. 030596, de fecha 03 de octubre de 2011; y el Informe Legal No. 568-2012-GRC/GAJ, del 13 de marzo de 2012; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante expediente No. 030596, del 03 de octubre de 2011 **HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS** solicitó reintegro con retroactividad al 01-07-1994, al amparo del DU 037-94, y a consecuencia de ello la aplicación del DU 090-96, DU 073-97, DU 011-99, en su calidad de personal cesante del Sector Educación;

Que, mediante expediente No 039350 del 15 de diciembre de 2011, **HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la resolución ficta materia del expediente No. 030596, ya citada, con la finalidad de que sea declarada nula o se deje sin efecto;

Que, mediante Hoja de Ruta 005191 que contiene el Oficio No. 1208-2012-DREC-OAL de fecha 23 de febrero de 2012, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado y los antecedentes, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del expediente acompañado, que **HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS** solicita se le pague la Bonificación Especial dispuesta por D.U. N° 037-94, DU No. 090-96, DU 073-97, DU 011-99 y que la resolución materia de apelación sea declarada nula o se deje sin efecto; en consecuencia, la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que debe meritarse las alegaciones del administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando su derecho al debido procedimiento;

Que, en este contexto, conviene profundizar que la ley 29702, de fecha 06 de junio de 2011, dispone el pago de la citada bonificación de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, en cuyo fundamento 10 señala: "En virtud del Decreto de Urgencia No. 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala 1 (.....)". Sin embargo, el recurrente tiene nivel remunerativo F-3 de la Escala 1 por lo que no le corresponde percibir dicha bonificación;



Que, el Informe Legal No. 006-2012-DREC-OAL señala que mediante Resolución Directoral Callao No. 0045 de fecha 15 de abril de 1996 HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS, cesó a su solicitud a partir del 01 de abril de 1996 como especialista en Educación III Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional, otorgándosele pensión de cesantía por acreditar 25 años, 09 meses y 01 día de servicios oficiales, Categoría Remunerativa F-3, Escala 1 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM;

Que, en este orden de ideas se colige además que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, como es el caso del recurrente, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia No. 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS** contra la Resolución Ficta materia del expediente No. 030596, de fecha 03 de octubre de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado en el recurso impugnativo, así como al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 DE LA Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

